

ciendo la exacción de ellas, y su aplicacion en la forma que está dispuesto; á cuyo fin dareis las ordenes, autos, y providencias convenientes á su debida y exácta execucion. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dè la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho: YO EL REY: Yo D. Manuel de Ayzpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campomànes: D. Manuel Fernandez de Vallejo: Don Francisco de Acedo: D. Juan Matias de Ascarate: D. Juan Antonio Velarde y Cienfuegos: Registrado: Don Nicolas Verdugo: Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico. Don Pedro Escolano de Arrieta.

De órden del Consejo remito á V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S.M. en que se manda á las Justicias del Reyno que en observancia de la ley y Auto acordado insertos, no permitan Rifa alguna de toda clase de alhajas; y se prohíbe las que se executan á los extractos de la Loteria, todo en la conformidad que se expresa: á fin de que V. se halle enterado de su contenido para su puntual cumplimiento, y que la comuniqué á el propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid y Mayo 18 de 1788.
Don Pedro Escolano de Arrieta. Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

Corresponde con su original que queda en la Escribania de mi cargo, á que me refiero; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas, Escribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M.N. Y.M. L. Ciudad de Murcia doy la presente que firmo en ella á 20. de Mayo de mil setecientos noventa y uno.

Diego Antonio Callejas

